

JUICIO No. 2011-008/MBZ

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Ing. VICTOR HUGO MARTINEZ CHEJIN, en relación con el juicio N° 2011-008/MBZ, que por rescisión de contrato de lesión enorme sigo en contra de AURELIO HIPOLITO SARITAMA CORREA y YANNET MARGOTT AIZAGA MERINO, tengo a bien formular dentro del término legal contemplado en el Art. 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente **ACCION CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** para ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**, en contra de la sentencia emitida por el H. TRIBUNAL conformado por los señores jueces: Dr. WILSON ANDINO REINOSO, DR. PAUL IÑIGUEZ RIOS y DR. EDUARDO BERMUDEZ CORONEL; sentencia emitida con fecha 7 de Noviembre del 2012, mientras se encontraban recusados; y, debidamente ejecutoriada con fecha 14 de Enero del 2013, una vez resuelto el recurso lateral de aclaración con fecha 11 de Enero del 2013.

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

REQUISITOS FORMALES

I

31-I-13
11 H 22

CALIDAD EN LA QUE COMPARECE EL ACCIONANTE.- Como afectado, por mis propios derechos, en mi condición de accionante, interpongo la presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN para ante la CORTE CONSTITUCIONAL, en contra de la sentencia emitida por el H. Tribunal de Casación de la **SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, dentro del RECURSO DE CASACIÓN signado con el N° 2011-008/MBZ.

II

CONSTANCIA DE QUE EL AUTO RESOLUTORIO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO

La sentencia emitida por la **SALA DE LO CIVIL y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, dentro del RECURSO DE CASACIÓN signado con el N° 2011-008/MBZ con fecha 7 de Noviembre del 2012 se

encuentra a la fecha plenamente ejecutoriada, por haber transcurrido el tiempo que prescribe la ley para el efecto. El término de ejecutoria se suspendió, al solicitar ACLARACION de esta sentencia, por cuanto los señores jueces que la dictaron se encontraban recusados. Mediante resolución de fecha 11 de enero del 2013, el H Tribunal conformado por los señores jueces Dr. Eduardo Bermúdez y Dr. Paúl Iñiguez Ríos, JUECES NACIONALES; y, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, CONJUEZ NACIONAL (V.S.), rechazaron este RECURSO LATERAL DE ACLARACION. Por lo mismo, la sentencia emitida en el recurso de casación, se encuentra a la fecha debidamente ejecutoriada a partir del día 14 de Enero del 2013, conforme la disposición contenida en el Art. 306 del Código de Procedimiento Civil.

III

DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

El Artículo 94 de la Constitución de la República, establece que: “la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal a menos que la falta de interposición de estos recursos, no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.

Conforme obra del proceso, me permito detallar los recursos interpuestos dentro de los términos legales, agotados con el recurso de casación para ante la Corte Nacional de Justicia, sentencia emitida por los señores jueces miembros del Tribunal de Casación, cuya competencia se encontraba suspendida.

3.1.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y APELACIÓN.- Mediante sentencia de fecha 9 de junio del 2009, la señora Jueza Tercera de lo Civil de Loja, Dra. Talía Maldonado Castro, emitió su resolución, sentencia en contra de la cual presenté RECURSO DE APELACIÓN para ante la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA;

3.2.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Y RECURSO DE CASACION.- Con fecha miércoles 13 de octubre del 2010, la SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, se pronunció emitiendo sentencia. Por considerar que se

violó la ley en la sentencia, presenté RECURSO DE CASACION para ante la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, sentencia en contra de la cual, estoy presentando RECURSO EXTRAORDINARIO DE PROTECCION.

3.3.- EXCEPCION DE NEGLIGENCIA.- La falta de interposición de otros recursos ordinarios y extraordinarios, no es atribuible a negligencia alguna por parte del accionante y titular del derecho constitucional vulnerado; por consiguiente, la sentencia en la que se basa esta acción, es definitiva.

Por consiguiente, demuestro haber agotado en forma legal los recursos ordinarios y extraordinarios en este juicio de lesión enorme.

IV

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

La decisión violatoria fue emitida por la SALA DE LO CIVIL y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, por intermedio del H. Tribunal de Casación conformado por los señores jueces Dr. WILSON ANDINO REINOSO, DR. PAUL IÑIGUEZ RIOS y DR. EDUARDO BERMUDEZ CORONEL, tribunal que emitió sentencia dentro del RECURSO DE CASACIÓN N° 2011-008/MBZ, JUICIO DE LESION ENORME, con fecha 7 de Noviembre del 2012, mientras se encontraban recusados; es decir, con la competencia suspendida, de conformidad con la disposición contenida en el Art. 164 del Código Orgánico de la Función Judicial. La acción de recusación estaba siendo sustanciada por la Sala de Conjueces, **mediante juicio signado con el N° 2012-0725.**

V

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.

A fin de identificar en forma precisa el derecho constitucional violado en la decisión judicial; esto es, en la sentencia emitida por el H. Tribunal dentro del juicio N° 2011-008/MBZ, , me permito detallar la forma de cómo este TRIBUNAL DE CASACION de la SALA DE LO CIVIL y MERCANTIL de la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA que emitió sentencia, lo hizo mientras su competencia se encontraba suspendida por efecto de la acción de recusación en

juicio signado con el N° 2012-0725, suspensión contemplada en el Art. 164 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Art. 864 del Código de Procedimiento Civil.- Dentro del RECURSO DE CASACION N° 2011-008/MBZ, interpuse acción de RECUSACIÓN en contra del Tribunal conformado por los señores jueces Dr. WILSON ANDINO REINOSO, DR. PAUL IÑIGUEZ RIOS y DR. EDUARDO BERMUDEZ CORONEL, en vista de haberse cumplido la causal contemplada en el numeral 10 del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil. Esta acción de recusación estaba siendo sustanciada por la Sala de Conjuces mediante juicio signado con el N° 2012-0725, cuya SENTENCIA fue emitida con fecha 6 de Noviembre del 2012, las 15h20; tribunal conformado por los señores jueces: Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Francisco Iturralde Albán y Dra. Consuelo Heredia Yerovi. En forma apresurada y sin que haya transcurrido el término de ley para que la sentencia en la acción de recusación haya causado ejecutoría, los señores jueces recusados, Dr. WILSON ANDINO REINOSO, DR. PAUL IÑIGUEZ RIOS y DR. EDUARDO BERMUDEZ CORONEL, con fecha 7 de noviembre del 2012; esto es, a las veinticuatro horas de emitida la sentencia de recusación, emitieron sentencia en el juicio principal, insisto, sin encontrarse habilitados.

La violación al debido proceso nace de la violación a la ley. En este sentido, previo a detallar la norma constitucional vulnerada, me permito detallar las normas legales infringidas en la decisión judicial emitida por este tribunal mientras sus miembros se encontraban recusados y sin competencia:

VIOLACION DE LAS NORMAS DE DERECHO QUE GENERAN LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

5. 1.- El Art. 164 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena.- *“La competencia se suspende: 1.- En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa consta de autos hasta que se ejecutoria la providencia que declare sin lugar; y en el segundo, desde que es solicitada hasta que se ejecutorie la providencia que deniegue la recusación”*. (El subrayado fuera de texto). Al no haberse ejecutoriado la providencia que denegó la recusación, los señores jueces que dictaron sentencia en el juicio principal, lo hicieron en forma ilegal, sin competencia.

5. 2.- Art. 864 del Código de Procedimiento Civil.- En el recurso de casación signado con el N° 2011-008/MBZ, los señores jueces miembros del Tribunal de la SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL de la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, Dr. WILSON ANDINO REINOSO, DR. PAUL IÑIGUEZ RIOS y

DR. EDUARDO BERMUDEZ CORONEL, al emitir sentencia mientras se encontraban recusados, violaron el Art. 864 del Código de Procedimiento Civil, que expresamente ordena: *“Las juezas y jueces y más servidores de justicia que fueren recusados, no intervendrán en la causa principal hasta que se falle sobre la recusación la cual se sustanciará en cuaderno separado.- En caso de que se contraviniera a lo dispuesto en el inciso primero, los actos que se hubieren ejecutado antes de que cause ejecutoria el fallo que se pronunciare en los incidentes de inhibición o recusación, serán nulos y de ningún valor”* (El subrayado fuera de texto). Por consiguiente, esta sentencia es nula.

5. 3.- Toda sentencia, auto o decreto, se ejecutoria en el término de tres días, al no interponer ningún tipo de recurso. Conforme lo ordenan los Artículos 281, 289, 290, 306 y 324 del Código de Procedimiento Civil y más normas pertinentes.

El artículo 76 de la Constitución de la República, ordena: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”* (La negrilla fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, **el derecho constitucional violado, se encuentra estipulado en el literal k), numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República**, que garantiza el debido proceso, en cuanto a la capacidad de los jueces, de actuar en forma independiente, imparcial y competente; hecho generado por la violación al artículo 164 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el artículo 864 del Código de Procedimiento Civil.

VI

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EN EL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA EN EL RECURSO DE CASACIÓN

Conforme la fundamentación expuesta, los señores jueces del Tribunal que conocieron el recurso de casación signado con el N° 2011-008/MBZ, emitieron sentencia mientras se encontraban recusados y por lo tanto con la competencia suspendida. Por esta razón, solicité mediante recurso lateral, la ACLARACION de esta sentencia; recurso resuelto mediante resolución de fecha 11 de Enero del 2013, por los señores jueces de este Tribunal; por tanto, la sentencia emitida en el

juicio principal, se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 14 de Enero del 2013, conforme el Art. 306 del Código de Procedimiento Civil.

VII

PRETENSIÓN

Conforme a los fundamentos expuestos, los señores jueces que emitieron sentencia en el recurso de casación signado con el N° 2011-008/MBZ mientras su competencia se encontraba suspendida, violaron una garantía básica del debido proceso; por consiguiente, SOLICITO señores jueces de la CORTE CONSTITUCIONAL, ordenen en sentencia, LA NULIDAD DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL H. TRIBUNAL DE CASACION, conformado por los SEÑORES JUECES Dr. WILSON ANDINO REINOSO, DR. PAUL IÑIGUEZ RIOS y DR. EDUARDO BERMUDEZ CORONEL, dentro del RECURSO DE CASACION N° 2011-008/MBZ, sentencia emitida con fecha 7 de Noviembre del 2012 y debidamente ejecutoriada a partir del 14 de Enero del 2013; remitiendo el proceso a la SALA DE LO CIVIL y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA a fin de que se sustancie el recurso de casación conforme ordena la ley de la materia.

Al avocar conocimiento en la presente acción, solicito Al H. Tribunal de la Corte Constitucional, notifique al Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, conformado por los señores jueces Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Francisco Iturralde Albán y Dra. Consuelo Heredia Yerovi, procedan a remitir Al Tribunal Constitucional, el proceso de recusación signado con el N° 0725-2012; proceso seguido dentro del RECURSO DE CASACIÓN N° 2011-008/MBZ, mediante el cual el H. Tribunal de la Corte Constitucional, constatará la violación constitucional al debido proceso.

VIII

CITACIONES.- Los señores jueces accionados, Dr. WILSON ANDINO REINOSO, DR. PAUL IÑIGUEZ RIOS y DR. EDUARDO BERMUDEZ CORONEL, miembros del H. Tribunal de Casación de la SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, serán citados en sus respectivos despachos en la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

IX

PATROCINIO.- Nombro como mi abogado patrocinador al señor doctor Guillermo Martínez Vivanco, profesional con quien firmo la presente acción y a quien autorizo firmar a mi nombre y representación, cuanto escrito crea necesario en defensa de mis legítimos derechos en la presente acción constitucional.

X

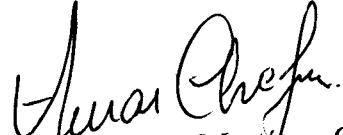
DOMICILIO JUDICIAL.- NOTIFICACIONES que me correspondan recibiré en las siguientes direcciones:

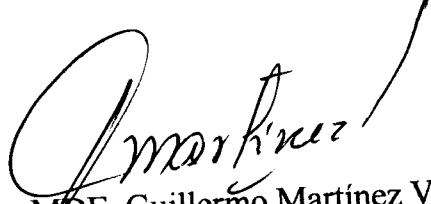
Casilla judicial N° 4752 del Palacio de Justicia de Quito.
Casillero electrónico: guillermo.martinez17@foroabogados.ec
Correo electrónico: guimar85@hotmail.com

XI

DECLARACION.- Declaro no haber iniciado otra acción de garantía constitucional por los mismos actos y contra las mismas personas, ni con la misma pretensión.

Sírvanse proveer.
Firmo con mi abogado defensor.


Ing. Víctor Hugo Martínez Chejín


Dr. MDE. Guillermo Martínez V.
ABOGADO
MAT: 10201 C.A.P.

Presentado el día de hoy ~~día de hoy~~ jueves treinta y uno de enero de dos mil trece, a las once horas con veinte y dos minutos, con una copia igual a su original. Certifico.


~~Secretaria Relatora~~

Dra. Lucía Toledo Puebla